

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CÍRCULO DE SANTA ROSA DE VITERBO
EDUARDO SALCEDO GAVIRIA
NOTARIO ÚNICO

EL SUBSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
27 DIC 2019
Eduardo Salcedo Gaviria
NOTARIO ÚNICO SANTA ROSA DE VITERBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CÍRCULO DE SANTA ROSA DE VITERBO
EDUARDO SALCEDO GAVIRIA
NOTARIO ÚNICO

Ca344555670

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO CERO CERO CUATRO 004



En la República de Colombia, Departamento de Boyacá, municipio de Santa Rosa de Viterbo, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí **EDUARDO SALCEDO GAVIRIA**, Notario Único del Círculo de Santa Rosa de Viterbo, compareció el señor **WILMAR JULIAN RINCÓN MARIÑO**, varón soltero, mayor de edad, vecino de Floresta, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORESTA**, persona que fue elegida por voto popular en las elecciones realizadas el día 27 de octubre de 2.019 y para el período comprendido entre el 01 de enero del año dos mil veinte (2.020) y el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), como consta en credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal. Al efecto presentó los siguientes documentos:

1. Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía número 1.052.020.578 expedida en Floresta.
2. Fotocopia autenticada de la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, comisión escrutadora.
3. Certificado de antecedentes de policía.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado expedido por la contraloría General de la República.
6. Fotocopia autenticada del Seminario de inducción a la administración Pública.
7. Declaración juramentada sobre su patrimonio, demanda de alimentos e inhabilidades.
8. Declaración juramentada sobre patrimonio de su compañera señorita HEINY NAYURIT CRISTANCHO SALAMANCA.

República de Colombia

Este documento es una copia de un original de un documento público, expedido por el notario público, y no es válido para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca344555670

10974FM7CFDaDFHF
10975FH17M7CF8a7F



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CÍRCULO DE SANTA ROSA DE VITERBO
EDUARDO SALCEDO GAVIRIA
NOTARIO UNICO

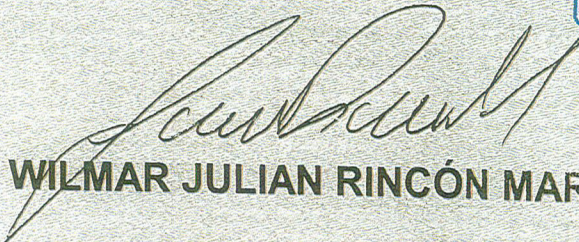
9. Certificado expedido por el Personero del municipio donde consta la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años.
10. Certificación de afiliación a la Nueva EPS.
11. Formato de hoja de vida función pública.
12. Paz y salvo de la tesorería municipal o certificación de que no tiene deudas con el municipio de Floresta.

El suscrito Notario le tomó bajo la gravedad del juramento la promesa de cumplir legal y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

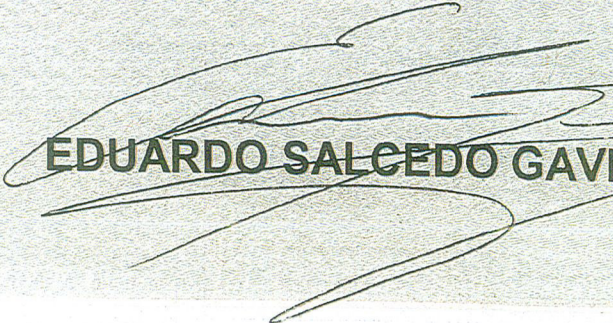
Se deja constancia que la presente posesión surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2.020.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, por los que en ella intervinieron, a los VEINTISIETE (27) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve 2.019.

El posesionado,


WILMAR JULIAN RINCÓN MARIÑO

El Notario,


EDUARDO SALCEDO GAVIRIA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



Ca344555748



9187

En la ciudad de Santa Rosa De Viterbo, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Santa De Viterbo, compareció:
R JULIAN RINCON MARIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1052020578 y Notario que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]
Firma autógrafa



3vnd59wsw4ea
27/12/2019 - 11:47:22:298



Ca344555748

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de ACTA DE POSESIÓN No. 004, en el que aparecen como partes MAR JULIAN RINCON MARIÑO y que contiene la siguiente información ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LORESTA-BOYACÁ.



[Handwritten signature]

EDUARDO SALCEDO GAVIRIA
Notario Único del Círculo de Santa Rosa De Viterbo
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vnd59wsw4ea



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
27 DIC 2019
[Handwritten signature]
NOTARIO UNICO SANTA ROSA DE VITERBO



Cadenia S.A. No. 300.000.000



ACUERDO No. 029

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE FLORESTA, BOYACÁ, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORESTA - BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Sentencia C- 738 de 2001, y;

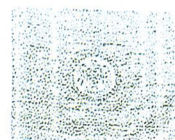
CONSIDERANDO

1. Que el Proyecto de Acuerdo para reglamentar las facultades del Alcalde para contratar, es una atribución del Concejo Municipal, proyecto que puede ser presentado por sus miembros, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que reformó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política, define a los municipios como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y de acuerdo a su naturaleza le corresponde prestar los servicios públicos que determinó la ley, construir las obras que demande el progreso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
3. Que el numeral 1° del artículo 313 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Concejo reglamentar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
4. Que para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es necesario que esta Corporación aplique los lineamientos del artículo 209 de la Constitución Política, que se relaciona con el cumplimiento de fines del Estado y de los principios Constitucionales, el cual establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y



publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

5. Que por disposición expresa en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. De igual manera el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone como atribución del Concejo Municipal reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
6. Que el párrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012, dispone que de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:
 - a. Contratos de empréstitos.
 - b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
 - c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
 - d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
 - e. Concesiones.
 - f. Las demás que determine la ley.
7. Que la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal, regula en el artículo 2° que los municipios hacen parte de las entidades estatales, y son objeto de aplicación de la ley de contratación estatal.
8. Que teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 11, numeral 3°, Literal b) de la Ley 80 de 1993, los Alcaldes tienen competencias para celebrar a nombre de los respectivos municipios sólo en los términos y condiciones de las normas legales que regulan la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales.
9. Que el artículo 25, numeral 11, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, reitera la competencia del Concejo Municipal, de autorizar a los Alcaldes para la celebración de los contratos.
10. Que de acuerdo con lo expresado en la Constitución Política en el artículo 315: son atribuciones del Alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".
11. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, disponen la capacidad que tienen los representantes legales y jefes de las Entidades del Estado para contratar y ejecutar el presupuesto, señala expresamente que dichas facultades se



ejercerán "Teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes", entre las cuales se encuentran, como ya se vio, los artículos 313-3 de la Constitución y la Ley 136 de 1994, que exigen una reglamentación del Concejo Municipal de la autorización para contratar por parte de los Alcaldes.

12. Que el Honorable Consejo de Estado acudiendo y citando reiterada jurisprudencia como la consagrada en el expediente 1371, de fecha Noviembre 15 de 2001, ha manifestado que la autorización que el Concejo Municipal concede al Alcalde para contratar no se agota únicamente con la expedición el Estatuto General de Contratación Administrativa y en consecuencia no se puede desconocer que por virtud de la propia Constitución Política, el Concejo Municipal está facultado para autorizar y regular el tema concerniente a la facultad de contratación en el municipio.

13. Que la finalidad del presente Acuerdo, es la de establecer los mecanismos previos que se deben aplicar a los procedimientos y los fundamentos a considerar que tendrá en cuenta el Alcalde para la solicitud de las autorizaciones previas para la celebración de contratos.

14. Que el Concejo Municipal de Floresta debe cumplir con sus funciones Constitucionales y legales, en especial cuando se trate de Acuerdo que son de su propia iniciativa.

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el párrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, únicamente comprende la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarla y la forma en que el Concejo las resolverá.

Los alcances de la reglamentación está limitada a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, el Concejo no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación, salvo las funciones de control político que le competen al Municipio.



ARTÍCULO SEGUNDO: Finalidad. La contratación Pública del municipio de Floresta, Boyacá, tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

PARÁGRAFO. La actividad contractual está compuesta por una serie de etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales y estas deben realizarse bajo la observancia de los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los principios de la función pública, de igual manera deben desarrollarse teniendo en cuenta el Acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

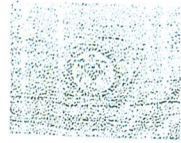
ARTÍCULO TERCERO: Facultades para contratar que no requieren autorización previa. El Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para que celebre toda clase de contratos y convenios interadministrativos, con las diferentes entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional, públicas, privadas, mixtas, oficiales, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. El proceso contractual debe desarrollarse bajo la observancia de los procedimientos previstos en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional Reglamentario N° 1082 de 2015, aquellas normas que contengan reglas generales en materia de contratación pública y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El Municipio podrá celebrar convenios con los Organismos de Acción Comunal, Organizaciones Civiles y Asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

Los convenios que se celebren en el desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Facultades para contratar que requieren autorización previa. El Alcalde Municipal de Floresta, Boyacá, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, solicitará al Concejo las autorizaciones previas en los siguientes casos:

- a. Contratos de empréstitos.
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e. Concesiones.



f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para la autorización previa. Para la autorización de los contratos señalados en el artículo 4° del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

A. Contratación de empréstitos. Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

- Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
- Estudio técnico de endeudamiento actual.
- Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
- Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
- Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
- Aprobación por el Concejo Municipal de La Política Fiscal "CONFIS".
- Indicar el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, el cual debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

B. Contratos que comprometan vigencias futuras. Para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

1. Vigencias Futuras Ordinarias. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de Vigencias Futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
- Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.



- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno.
- No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
- Aprobación por el Concejo de Política Social "CONFIS".

2. *Vigencias Futuras Excepcionales.* Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- ✓ Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo, así como en gasto público social en el sector de SALUD Y EDUCACION.
- ✓ No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
- ✓ El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- ✓ Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- ✓ Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
- ✓ Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- ✓ Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
- ✓ La autorización por parte del concejo, para promotor presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de



detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

- ✓ Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde, solo para, aquel proyecto de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- ✓ El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- ✓ Se cuente con aprobación previa del Concejo Municipal de Política Fiscal.

C. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.** Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

1. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
2. Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto.
3. Certificado de Paz y Salvo Impuesto predial.
4. Certificado de no cobro de valorización.
5. Certificado de uso del suelo.
6. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
7. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
8. E-avalúo comercial del bien- Contratado según lo establece el Decreto 1082 de 2015.
9. Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de compraventa.

D. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.** Conforme al Inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal presentará en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- ❖ Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
- ❖ Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos,



fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

- ❖ Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
- ❖ Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

E. Concesiones. Con forme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado al servicio o u uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo a lo anterior, podemos señalar las siguientes clases de Concesiones:

- a. Concesión de explotación de un bien del Estado.
- b. Concesión de servicios públicos.
- c. Concesión de obra Pública.
- d. Juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).

Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de en relación con la celebración de contratos de concesión, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo con los siguientes documentos:

- ▣ Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión.
- ▣ Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la Concesión.
- ▣ Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
- ▣ Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.



Municipio De Floresta
Concejo Municipal
Teléfono 0987863094



256

- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

F. Las demás que determine la Ley. Corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de la ley 1551 de 2012, y se le asignen las atribuciones a los Alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollaran los procedimientos conforme al ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO SEXTO: Toda actividad contractual del Municipio, estará sujeta al control Social en los términos previstos, en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Secretarios del despacho informaran al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Política Administrativa lo requiera, en su función de Control Político administrativo en sesión plenaria o en la Comisión Permanente correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Alcalde Municipal se encuentra facultado para suscribir contratos de manera genérica, en virtud de lo establecido en el Literal b del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Numeral 5 del Literal D del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORESTA - BOYACÁ A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).


NESTOR ARTURO QUINTERO CASTRO
Presidente Concejo Municipal


LUZ MAIRA ANGARITA PRIETO
Secretaria Concejo Municipal

"Nuestro Compromiso es Con Floresta"



Municipio De Floresta
Concejo Municipal
Teléfono 0987863094



255

EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE FLORESTA - BOYACÁ

HACEN CONSTAR:

Que el presente Acuerdo Municipal se adoptó el día veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) y dando cumplimiento a la ley 136 de 1994, se le dieron sus dos (2) debates reglamentarios, según consta en las actas No. 087 y 088 de los días treinta (30) de noviembre y tres (03) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) los cuales reposan en el archivo de esta corporación.

Para constancia se firma como aparece a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).


NESTOR ARTURO QUINTERO CASTRO
Presidente Concejo Municipal


LUZ MAIRA ANGARITA PRIETO
Secretaria Concejo Municipal

FLORESTA BOYACÁ 	MUNICIPIO DE FLORESTA NIT: 800026368-1	CERTIFICACIONES	
	Teléfono 0987863091	Página 1 de 1	
		Dirección: Cra. 4 No. 4-51	Código Postal 150601

Recibido en los Salones de la Alcaldía Municipal, a los 04 días del mes de Diciembre de 2.017, en la fecha se procede a su respectiva sanción.

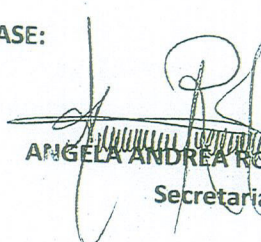

ANGELA ANDREA RODRIGUEZ CELY
 Secretaria Alcaldía.

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORESTA,
DICIEMBRE CUATRO DE DOS MIL DIECISIETE

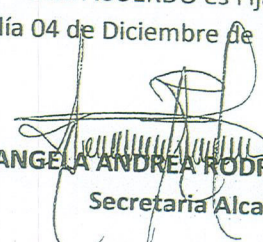
El presente **ACUERDO** es fijado en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Floresta, de acuerdo a lo establecido en la ley 136 de 1994. Art. 75, para su efecto fiscal envíense copia del presente a la Secretaría Jurídica y del interior del Departamento.

CUMPLASE:


LUIS MARIO VARGAS BERNAL
 Alcalde Municipal


ANGELA ANDREA RODRIGUEZ CELY
 Secretaria alcaldía

CONSTANCIA DE FIJACION: El presente ACUERDO es Fijado en un lugar visible de la alcaldía Municipal de Floresta, siendo el día 04 de Diciembre de 2017, a las 8:00 a.m.


ANGELA ANDREA RODRIGUEZ CELY
 Secretaria Alcaldía

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El presente ACUERDO es desfijado de la Cartera Municipal, el día 11 De Diciembre de 2.017, siendo las 6:00 p.m.


ANGELA ANDREA RODRIGUEZ CELY
 Secretaria Alcaldía



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que: **WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO** con C.C. 1052020578 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **FLORESTA - BOYACA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **FLORESTA (BOYACA)**, el **lunes 28 de octubre del 2019**.


MARIA TRINIDAD PEREZ
COI MENARES

DIEGO ARMANDO PLAZAS
PIRAGAUTA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



LUZ MARINA COMBARIZA
SANTAMARIA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA